

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0321
Proceso	Extraproceso –Interrogatorio de Parte- Inspección Judicial
Solicitante	Jorge Asdrubal Castañeda Sánchez
Solicitado	Carlos Humberto Sánchez Gómez
Radicado	05756 40 89 001 2022 00089 00
Decisión	Rechaza inspección judicial Extraproceso

El señor Jorge Asdrubal Castañeda Sánchez, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de inspección judicial extraproceso, con el objetivo de verificar y confrontar linderos generales y área de un bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria 028-12787 de la ORIP Sonsón.

Es de anotar, que, si bien en el poder y en el asunto del escrito presentado se menciona que se trata de una *solicitud de Inspección Judicial e interrogatorio extraproceso*, revisado el escrito en su integridad, se encuentra que solamente se solicita como prueba extraprocesal la Inspección judicial y aquello que denominó petición especial.

En relación con la primera solicitud y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 236 del C. G. del P., se le indica al solicitante que la inspección judicial sólo procede cuando sea imposible verificar los hechos que se pretenden demostrar por otro medio probatorio. En este caso, la parte solicitante puede acudir en conjunto con el solicitado, a un dictamen pericial, o acudir ante un ente policial, administrativo o judicial, por las vías ordinarias establecidas para ello. Adicional a lo anterior, una vez la parte dé inicio a un eventual proceso judicial, dentro de este, podrá solicitar la Inspección judicial que requiere como prueba. Por consiguiente, la solicitud de prueba extraprocesal, resulta improcedente.

En consecuencia a lo anterior, la solicitud de medida cautelar extraprocesal, tendiente que este despacho requiera al solicitado Carlos Humberto Sánchez Gómez, a fin de que suspenda de manera inmediata la construcción u obra que viene realizando, según se indica, en predio del señor Asdrubal, tampoco está llamada a prosperar, en tanto esta medida es accesoria o derivada de la solicitud de prueba extraprocesal, y por tanto, al declararse improcedente la solicitud principal, igual ocurre con la solicitud accesoria. Adicionalmente, la solicitud de medida cautelar extraprocesal presentada, no se encuentra enmarcada dentro de lo establecido por el artículo 589 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

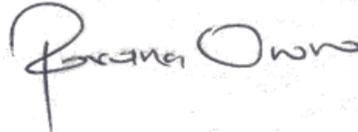
RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de inspección judicial extraproceso, presentada a través de apoderado Judicial, por el señor Jorge Asdrubal Castañeda Sánchez, en la que figura como solicitado el señor Carlos Humberto Sánchez Gómez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar extraprocesal, que el abogado denomina petición especial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 12 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario